

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., once de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00205-00

Se procede a dirimir la colisión negativa de competencia que por factor cuantía propone el Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con el Juzgado Cuarenta Civil Municipal respecto del conocimiento del proceso ejecutivo de acción personal instaurado por Bancolombia S.A. contra Claudia Viviana Vanegas Beltrán.

ANTECEDENTES

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Cuarenta Civil Municipal, quien la rechazó por falta de competencia en razón a la cuantía y dispuso remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales.

Por proveimiento de 28 de abril de 2021 el Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple propuso conflicto negativo de competencia al considerar que la cuantía de las pretensiones supera los 40 smlmv.

CONSIDERACIONES

La competencia como límite de la jurisdicción, tiene como finalidad la distribución del trabajo entre los diversos órganos de la administración de justicia, y parte para ello de aspectos elementales, tales como la naturaleza y objeto de la pretensión, la calidad y domicilio de las partes, etc., todo lo cual se halla debidamente

regulado por los ordenamientos procesales vigentes, que también fijan de manera inconcusa la competencia funcional.

Dispone el numeral 1º del artículo 26 del Código General que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Revisado el paginario se encuentra que Bancolombia S.A., por conducto de su apoderado judicial, por la vía ejecutiva instauró demanda contra Claudia Viviana Vanegas Beltrán para el cobro coercitivo de \$25'387.313,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1770089090 más sus réditos moratorios desde el 17 de diciembre de 2020 y \$25'826.586,00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 83169296 más los intereses moratorios causados desde el 18 de septiembre de 2020.

Es decir que el valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda¹, sumado solamente su capital, es por la suma de \$51'213.899,00, por tanto, de menor cuantía como quiera que supera los 40 salarios mínimos legales vigentes, esto es el tope de \$35'112.080,00 fijado para el año 2020².

El Juzgado Cuarenta Civil Municipal por auto de 12 de febrero de 2021 excusó el conocimiento del proceso en razón a la cuantía, al considerar que, las pretensiones no superaban los 40 smlmv, lo que rebatió, con acierto, el Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dado que la sumatoria de las pretensiones más sus intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda supera el tope de los 40 smlmv.

En ese discurrir, resulta que le asiste razón al Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para suscitar conflicto de competencia, en tanto que, las pretensiones del libelo superan los 40 smlmv para la fecha de presentación de la demanda.

En efecto, con las pretensiones de la demanda, no solo se reclama el pago coercitivo del capital, sino los intereses moratorios causados sobre cada capital desde

¹ Acta de reparto de 18 de diciembre de 2020 Juzgado Cuarenta Civil Municipal.

² Decreto 2360 de 26 de diciembre de 2019 fijó salario mínimo para la vigencia del año 2020 en \$877'803,00 que multiplicado por 40 arroja \$35'112.080,00

que cada uno de ellos se hicieron exigibles, lo que obliga tener en cuenta dichos rubros para fijar la competencia en razón a la cuantía como dispone el numeral 1º del artículo 26 ib, para el momento en que se presentó la demanda, lo que pasó por alto el Juzgado Cuarenta Civil Municipal.

En virtud de lo anterior, el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Cuarenta Civil Municipal por razón de la cuantía y por haber sido asignado en su momento, según las reglas de reparto y en quien quedó radicada la competencia por lo expuesto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con el Juzgado Cuarenta Civil Municipal asignando, a este último, el conocimiento del proceso ejecutivo de acción personal instaurado por Bancolombia S.A., contra Claudia Viviana Vanegas Beltrán.

SEGUNDO: Remitir el expediente digital al Juzgado Cuarenta Civil Municipal para su conocimiento.

TERCERO: Comunicar lo dispuesto en el numeral anterior al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO